



Universidad
del Atlántico

CÓDIGO: FOR-DO-109

VERSIÓN: 0

FECHA: 03/06/2020

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, 22 de abril de 2021

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Cordial saludo,

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

Yo, **EDUARDO JOSÉ VARGAS TAPIAS**, identificado con **C.C. No. 72.236.625** de **CIUDAD**, autor del trabajo de grado titulado **MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA DE POPAYÁN (1768)**. presentado y aprobado en el año **2020** como requisito para optar al título Profesional de **HISTORIADOR**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Firma

EDUARDO JOSÉ VARGAS TAPIAS

C.C. No. 72.236.625 de BARRANQUILLA



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **22 de abril de 2021**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA DE POPAYÁN (1768).
Programa académico:	HISTORIA

Firma de Autor 1:							
Nombres y Apellidos:	EDUARDO JOSÉ VARGAS TAPIAS						
Documento de Identificación:	CC	x	CE		PA	Número:	72.236.625
Nacionalidad:	Colombiano				Lugar de residencia:	Barranquilla	
Dirección de residencia:	Carrera 4 No 55E - 42						
Teléfono:	3886402				Celular:	3174776881	



FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA DE POPAYÁN (1768)
AUTOR(A) (ES)	EDUARDO JOSE VARGAS TAPIAS
DIRECTOR (A)	JESÚS BOLÍVAR BOLÍVAR
CO-DIRECTOR (A)	
JURADOS	TOMAS CABALLERO TRUYOL EVER GONZALES CHAMORRO
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	HISTORIADOR
PROGRAMA	HISTORIA
PREGRADO / POSTGRADO	PREGRADO
FACULTAD	CIENCIAS HUMANAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2020
NÚMERO DE PÁGINAS	21
TIPO DE ILUSTRACIONES	NO APLICA
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	NO APLICA



**MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA
DE POPAYÁN (1768)**

**EDUARDO JOSE VARGAS TAPIAS
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2020**



**MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA
DE POPAYÁN (1768)**

**EDUARDO JOSE VARGAS TAPIAS
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE HISTORIADOR**

**JESÚS BOLÍVAR BOLÍVAR
MAGISTER**

**PROGRAMA DE HISTORIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA
2020**

NOTA DE ACEPTACION

Aprobado

DIRECTOR(A)

JESUS BOLIVAR BOLIVAR

JURADO(A)S

TOMAS CABALLERO TRUYOL

EVER GONZALES CHAMORRO

DEDICATORIA

A mis padres, David Vargas y Gabriela Tapias, que fueron el apoyo y pilar fundamental en mi formación y educación, me dieron todo para ser lo que soy como persona, paciencia, perseverancia, empeño, valores, principios, sabiduría y todo con amor y desinteresadamente. Todo lo que soy es gracias a ellos.

A mis hermanos, especialmente mi hermana Liliana Vargas Tapias, apoyo incondicional y ejemplo de dedicación y lucha para alcanzar mis metas, todos ustedes lo más valioso que Dios me ha dado.

A mi querido hijo, Abdiel David. Nueva fuente de motivación para poder salir adelante cada día y superarme, para poder enfrentar las luchas que nos depara la vida y tener un mejor futuro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, tu amor e infinita bondad me permitieron poder sonreír ante este logro, resultado de tu ayuda en las pruebas y dificultades que afronte para llegar hasta aquí, ahora me doy cuenta que con tu ayuda he crecido y soy mejor persona de muchas maneras.

También a la universidad que me brindo esta oportunidad incomparable, a mis maestros, personas de gran sabiduría, en especial al Mag. Jesús Bolívar por ser mi asesor y apoyo en la realización de este trabajo. compañeros y amigos que fueron ese apoyo moral en mis ganas de salir adelante.

MALAS AMISTADES: UN CASO DE AMANCEBAMIENTO EN LA PROVINCIA DE POPAYÁN (1768).

RESUMEN

El presente artículo busca mostrar las formas en que era referenciado el concubinato y el amancebamiento en el Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII, en este caso en específico en la provincia de Popayán. Como tal se compara la relación existente entre el matrimonio como forma aceptada de unión, base de la familia y como una de las prácticas “más libres” terminaban convirtiéndose en actos perseguidos por las autoridades, bien sea desde la iglesia o desde la corona.

PALABRAS CLAVE: Adulterio, Colonia, Nuevo Reino de Granada, matrimonio.

ABSTRACT

This article seeks to show the ways in which concubinage and marriage were referenced in the New Kingdom of Granada during the second half of the 18th century, in this specific case in the province of Popayán. As such, the relationship between marriage as an accepted form of union, the basis of the family and as one of the “freest” practices is compared, they ended up becoming acts persecuted by the authorities, either from the church or from the crown.

KEY WORDS: adultery, Colonia, Nuevo Reino de Granada, marriage.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
EL TEMOR AL AMANCEBAMIENTO	2
LA RELACIÓN ENTRE MATRIMONIO, AMANCEBAMIENTO Y CONCUBINATO.....	8
INTENTANDO CONTENER EL MESTIZAJE	14
Conclusión.....	17
BIBLIOGRAFIA	19

INTRODUCCIÓN.

El concubinato y el amancebamiento eran practicas comunes en la colonia, las mismas tenían un carácter periférico, el cual quedo sintetizado bajo el concepto de “amistades ilícitas” el cual se convirtió en la contra parte a lo que significaba el matrimonio como aquella unión que recibía el apoyo de las autoridades.

Las razones para perseguir el concubinato o el amancebamiento (para el caso de este expediente) variaban de acuerdo con la posición social e incluso la labor de los implicados, pero siempre se mantenía el mismo procedimiento, es decir, existía una denuncia formal (por lo general de los vecinos que hacían una especie de control), luego las autoridades hacían la respectiva aprensión y al final se abrió un expediente para determinar la culpabilidad del acusado.

Como tal el expediente cuenta el proceso judicial que se le levanto a Gregorio de Velasco por mantenerse amancebado con Rosa Nieto, en este punto se le agravó con el delito de concubinato y adulterio, pues Rosa Nieto aún estaba casada y esto contribuyó a que se juzgara rápidamente a Gregorio de Velasco.

Debido al caso que presenta el expediente y teniendo en cuenta que en la colonia había una protección hacia la mujer, creemos que esta investigación debería estar guiada por la construcción de la mujer y como bajo las categorías de concubinato, adulterio e incesto se desarrolló el caso, por tanto, la pregunta que creemos pertinente es ¿cómo se configuraba el delito/castigo como medida de protección a las mujeres en la colonia en los procesos de amancebamiento?

Por tanto esta investigación está centrada en dos ejes, el primero entender cómo funcionaban en el siglo XVIII las leyes que gira en torno a la familia y el casamiento y como dentro de esta dinámica en la sociedad colonial, aparece el amancebamiento como una manera de relacionarse bajo la idea de “amistades ilícitas”, en donde las diferentes partes se saltaban el “debido proceso” y por tanto

eran perseguidos por las instituciones encargadas de velar por lo aceptado, lo cual estaba regido por normas fuertemente influenciadas por un cristianismo que había permeado las leyes.

en otro eje queremos enfatizar en las leyes como una forma de protección hacia las mujeres, claro está no se pretende establecer una imagen que evoque a algo parecido a un feminismo, Sin embargo, a través del género podemos entender por qué además del amancebamiento aparecen figuras como el adulterio y el concubinato e incluso el propio amancebamiento, en este sentido las leyes que se hicieron específicamente para estos delitos, intentaban proteger a la mujer porque además de ser “inocente” y no poder tomar decisiones consientes, debía ser protegida por que la construcción familia y la descendencia recaía directamente en ella.

En un sentido general estos dos ejes nos permitirán entender cómo se trataba las uniones “libres” y de qué manera intercederían en las construcciones sociales. además de eso nos interesa conocer como mediante la relación de las fuentes secundarias y el expediente se puede comprender como la sociedad determina el lugar que ocupa la mujer y la protección hacia ella, además de las relaciones de clase y raza a la hora de referirse a los implicados en la “amistad ilícita”

EL TEMOR AL AMANCEBAMIENTO.

El amancebamiento aparece en el caso, como una forma de delito que de alguna forma se relaciona con el varón, ya que, si bien la mujer es la afectada en el entramado social, pues su honor queda en juego, también es cierto que el castigado fue Velasco, ya que incurrió en el delito, al cual se le sumo el de adulterio con la hija de Rosa Nieto, esto termino perjudicándolo y además perdió sus bienes. Sin embargo, creemos importante aclarar un poco lo que es el amancebamiento y como opera dentro de las construcciones del caso, sobre todo porque aparte del triángulo

que se forma, existe la relación con la hija de Rosa Nieto, lo que naturalmente es un agravante, en palabras de Francisca Nieto (hija de Rosa Nieto)

que sabe y le costa que su madre ha vivido y vive en amancebamiento con el enunciado Gregorio de Velasco desde ahora nueve años, según hace memoria, hasta ahora y que ello es sabedora, porque la dicha su madre la enviaba continuamente a casa del dicho Gregorio con mensajes a él, y también a que espíase con quien estaba previniéndole a la declarante la dicha su madre que entrare de golpe para ver si lo hallaba con alguna otra mujer, y que también lo sabe por qué los vera dormir juntos todas las noches juntos en una cama, y en la casa de la madre de la declarante, y de dos hermanos suyos¹.

Para la Colonia la figura del amancebamiento o unión consensual tocaba dos esferas, por un lado la religiosa, donde se convertía en un pecado que atentaba con Dios, pues en sí mismo era un pecado y en segundo plano era un problema público que atentaba contra el orden social², por eso cuando se analiza lo que exponía Andrés Joseph Pérez, se puede deducir que planteaba que de poner en prisión a Velasco, de alguna forma se restituiría el bueno nombre de Rosa Nieto producto del amancebamiento solo posible con la libertad de Velasco, pues dentro de la ciudad estaba el control de lo cristiano el cual se ejercía hacia el individuo.

Por lo general, el amancebamiento “daba cuenta de una relación afectiva y sexual por un largo tiempo entre dos personas que no estaban casadas entre sí, en la mayoría de los casos existía un tipo de convivencia, aunque en otros no”³, incluso

¹ Archivo general de la nación (de aquí en adelante AGN), Sección Colonia Fondo Criminales (Juicios):SC.19 Legajo Criminales (Juicios): SC. 19 nivel Unidad documental Título y Signatura Criminales (Juicios) SC: 19 - CRIMINALES-JUICIOS:SC.19, 136, D.13. 865r.

² TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la Real Justicia: Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810. Santiago de Cali: Universidad del Valle. 2014. 34 p.

³ *Ibíd.*, 74 p.

el diccionario de autoridades de la Real Academia española (1726-1739) define el amancebamiento como “el trato y comunicación ilícita de hombre con mujer. Lat. *Pellicatus concubinatus*”⁴.

Este fenómeno pertenecía a las prácticas que se intentaban controlar en la colonia, entre las cuales podemos contar al amancebamiento, infanticidio, lujuria, incesto y el propio estupro⁵. En el caso del amancebamiento se veía como algo que atentaba contra el honor, las buenas costumbres, la familia, la sociedad, las leyes de la iglesia y el rey, por tanto, era un tema que merecía una especial atención y era muy común que los castigos fueran unilaterales y contundentes contra la pareja acusada de amancebamiento. Como queda constatado en el siguiente apartado.

que ha oído que Gregorio de Velasco, Rosa Nieta han vivido en público amancebamiento, de suerte que esta varias e infinitas veces la ha en la casa del referido; y que tan bien sabe que el motivo de haber hecho el dicho Velasco ausencia de esta ciudad dejó el cuidado de la dicha Rosa su casa, y demás bienes y que por lo que respecta al incesto, sobre que se la ha preguntado expuso no haber sabido cosa ni haberlo oído a persona alguna; y que la amistad de los dichos Velasco y Rosa Nieto, dice la que declara lo oyó a una cosa de dos años que esto que deja dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho en el que siéndole leída, en esta se declaración en ella se afirmó y ratifico, dijo ser de edad de cuarenta años poco más o menos. Que tiene parentesco espiritual con la dicha Rosa, pero que no ha faltado a la región...⁶

⁴ Esta información se puede consultar en el folio 384 de dicho diccionario.

⁵ Mariana Meneses Muñoz, *Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2014) 10 p.

⁶ AGN. Op. Cit, 872v.

Dentro del caso de Rosa Nieto ella aseguraba “qué tiempo hace tiene amistad lícita con Gregorio de Velasco dijo que con el motivo de ser su vecino tiene amistad y camaradería con el referido lícita, que esto es desde el tiempo que murió la mujer del susodicho”⁷ donde ella niega tajantemente que tiene amistades ilícitas con el dicho Gregorio Velasco y agrega “ha enviado varios y distintas veces a la casa del dicho Gregorio, como otras distintas mujeres, pero lícitamente”⁸.

Aunque tanto en el testimonio de Rosa Nieto y Gregorio Velasco ambos dejan claro que lo que existió fue una ayuda mutua, en donde Velasco ayudo a Rosa Nieto con su manutención e incluso pregunta si el dicho Velasco ha tenido contacto con alguna de las hijas de Rosa Nieto a lo cual responde.

Que por lo correspondiente a la manutención es incierto, pero por que mira a las mieles, y harinas si se ha valido la confesante de el para por su mano comprarlas con mejor cuenta, como lo hace cualquiera persona valiéndose de este, o no sujeto, y responde. Preguntada si con alguno de sus hijos ha tenido el dicho Gregorio de Velasco amistad ilícita, o ha caído con alguna de ellas. Dijo que de cierto no lo sabe, pero que alguna puntada dio a la confesante sobre dicho hecho, por lo que paso luego a verlo que hacerle cargo, y enteramente se lo negó con mil juramento, y responde. Preguntada si después de este hecho de haber estado la confesante en casa del dicho Gregorio a la averiguación del hecho, antecedente prosiguió en la amistad, y la camaradería con él⁹.

Pese a todo el asunto la construcción del amancebamiento como categoría era problemática, pues en casos como este no se podía asegurar que la calidad de la

⁷ AGN, Óp. Cit. 866 r.

⁸ ibíd., 866 r.

⁹ AGN, Op. Cit. 866 v.

relación fuera tal que terminara en una amistad ilícita, sin embargo para que este tipo de situaciones llegasen a tomar tal dimensión, no era tanto por el amancebamiento en sí, si no por el problema que representaba el escándalo, pues este atacaba directamente la posición de los individuos, tanto que al invocarlo solía ser algo grave.

Así el escándalo se erigía como una forma de control social, pues era ejercida por la comunidad, siendo una construcción de corte religiosa, que se apegaba desde punto a la moral y la virtud como elementos que se afianzaban en la buena persona y en lo público en la medida que era honorable no estar en escándalos, casi que de esto dependía de que se ganara el respeto, tanto del individuo de la comunidad.

El escándalo, en el lenguaje de la época, se podía entender como activo o pasivo. Escándalo activo era el dicho ù hecho que no es bueno, y es ocasión de daño. De esta manera, apelar a la idea de que ciertos comportamientos eran escandalosos era sinónimo de afirmar que determinadas conductas eran reprobables moral y socialmente. Y ruina espiritual en el próximo”. Escándalo pasivo era “la misma ruina espiritual ò pecado en que cae el próximo por ocasión del dicho ù hecho de otro¹⁰.

En el escándalo Joseph Pérez encontró una excelente herramienta para lograr que otra vez fuera puesto en el centro de todo el amancebamiento, permitiéndole revivir varias veces el caso, pese a que se le había dado el destierro a Velasco, obligándolo a apelar en la Real Audiencia de Quito (cosa que no sirvió mucho porque después caería preso).

¹⁰ MEJIA ESPINOSA, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2011. 41 p.

Porque esta es una sentencia capital que se compara a la pena de muerte y una de las más graves que se pueden imponer al más despreciable delinciente, y que como tal debió pronunciarse guardando el orden prevenido en derecho, sintiéndome como me siento agraviado de ella apelo de la dicha sentencia de destierro y sus efectos, una, dos y las más veces que me permite el derecho para ante los señores presidente y oidores de la real audiencia de Quito ante quienes protesto presentarme y expresar los agravios, evidente nulidad e insanables vicios, con que se ha pronunciado la dicha sentencia de destierro, y mucho más habiendo yo ofrecido satisfacer cumplidamente a los cargos que motivaron la sumaria, arresto de mi persona y secuestro de bienes¹¹.

Incluso para evitar la posibilidad que volviera a acceder a Rosa Nieto a alguna de sus hijas, fue desterrado a Bocachica por lo que era natural su queja desde la prisión y remitiendo a los hechos dejar en claro su negativa a cumplir una ley injusta

Pues aún en tal caso no es privado el reo de la defensa que le es debida por derecho natural sin haberse citado hoy doy convencido jurídicamente y con una total trasgresión de todas las leyes, se me ha intimado, un acto definitivo en que se sirve vuestra majestad de desterrarme a Bocachica por el termino contenido en dicho acto¹².

¹¹ AGN, Óp. Cit. 879v.

¹² *Ibíd.*, 879v.

LA RELACIÓN ENTRE MATRIMONIO, AMANCEBAMIENTO Y CONCUBINATO.

en la ciudad de Popayán en ocho días del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho años, su merced el señor alcalde ordinario don Andrés Joseph Pérez de Arroyo, dijo: que por cuanto de estos actos resulta, probada la notoriedad y publicidad del adulterio e incestos cometido por Gregorio de Velasco con Rosa Nieto y sus dos hijas Francisca y Bárbara, debía condenar y condeno al dicho Gregorio de Velasco a destierro perpetuo que ha de cumplir en el presidio de Boca chica o en cuales quiera, obras de su majestad en el puerto..... de Cartagena de estas Indias, para lo que manda sea condenado a la capital de Santa Fe conforme a lo dispuesto por el excelentísimo señor Virrey de estos reinos a cuyo superior gobierno a de dirigirse copia en relación de estos actos e inserción de este que proveyó con fuerza de definitivo contra el dicho Gregorio de Velasco, reservando como reserva su merced proceder contra las cómplices con respecto al matrimonio de la dicha Rosa Nieto con Francisco Ruiz, cuya subsistencia se procura.¹³

A finales del siglo XVII e inicios del siglo XVIII, el matrimonio se había transformado de manera progresiva, pues los elementos sociales estaban tomando nuevas dimensiones, por ejemplo “ la calidad racial no era el único factor en la escogencia de pareja; factores como la clase a la que se pertenecía tenía un peso significativo a la hora de escoger el compañero(a) de vida”¹⁴ y esto estaba determinando los tipos de unión, estas nuevas visiones generarían cambios en el matrimonio, la familia y por ende en la naturaleza de las comunidades. Así la sociedad sería transformada, partiendo de la idea que la familia es la unidad de una comunidad determinada; por eso, en este segmento nos detendremos a mirar los dos modelos

¹³ AGN, Óp. Cit. 878 v.

¹⁴ DUEÑAS VARGAS, Guiomar. Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santa Fe de Bogotá colonial. Bogotá: Editorial Universidad Nacional (EUN). 1997. 143 p.

que había en la época y como estos influyeron en este caso en particular de unión matrimonial.

Ahora bien el modelo de matrimonio que operaba en el siglo XVII era resultado de los diferentes tratados católicos, producto del concilio de Trento (1542-1563), en este el matrimonio paso a ser un sacramento, un tipo de unión insoluble, en donde la fidelidad fue el centro de la unión, lo que convertía al concubinato en algo grave para los solteros y peor aún para los casados, lo que llevaba a un castigo, en el caso de los hombres a las tres reiteraciones en el pecado serian excomulgados y en el caso de las mujeres serian desterradas.

De hecho, conforme se comienzan a entrevistar a las personas más cercanas a Gregorio de Velasco, se empieza a denotar que no haya una trasgresión real, pues su esposa ya llevaba cierto tiempo muerta, por tanto, si bien mantenía una relación de amancebamiento y concubinato por no casarse, de alguna u otra forma estaba exento de engañar a su esposa. Tal como lo indica el siguiente fragmento.

...Preguntada si en la plaza mayor de esta ciudad entre la confesante y el expresado Gregorio tuvieron quimera, y desazón, y por ella se apuñetearon el uno al otro, y por qué causa. Dijo que con el motivo de haber ido la confesante a cierta diligencia donde el Don Nicolás de Villataña y descargando cerca de su casa vio al expresado Gregorio de Velasco quien pregunto a la confesante, ¿que donde venía aquella hora? A que le satisfizo, diciendo que de lo del Padre Villataña, y entonces le tiro el susodicho unos puñetazos a la confesante por celos que de ella tuviere proviniendo estos dichos celos no de amancebamiento formal que allá tenido, si no de que una u otra vez han caído en este pecado desde que murió la mujer del dicho Gregorio como anteriormente deja relacionado, quedándose confesante, y que había tiempo de

seis años poco más, seguramente a que murió la mujer del citado Gregorio, y desde cuyo tiempo la conoció tal cual vez, y no con frecuencia como ahora esta confesión para proseguirla siempre y cuando convenga...¹⁵

Por eso con el objetivo que existiera concordancia entre las concepciones religiosas y las reglas civiles se hicieron códigos supletorios a las leyes de indias (1680) la cual se centraba en el control nupcial de aquellos que poseían cargos públicos, con el fin de frenar algún tipo de corrupción de las provincias en Hispanoamérica intentaban evitar el casamiento con integrantes de la comunidad en la que tenían control.

Las leyes del Toro (1505) en donde al contraer matrimonio los hijos entraban en calidad de emancipación, sin depender de la benevolencia del padre, sino que pasaría a jurisdicción de la corona, incluso, de su derecho a reclamar los bienes adventicios¹⁶, además de leyes similares como las siete partidas, el Fuero Real y el ordenamiento de Alcalá, lo que en resumidas cuentas le daba relevancia a la procreación en el matrimonio y buscaba controlar lo máximo posible el pecado de la fornicación.

De esta manera el concilio de Trento afirmo en primera instancia el carácter sacramental y lo indisoluble de las nupcias, además de fortalecer mediante la teología tomista en el matrimonio aquellos puntos criticados por los protestantes, de allí tomaron por ejemplo la influencia de los padres en la decisión matrimonial de sus hijos.

En un segundo nivel un grupo de elementos que en suma buscaban controlar más de cerca las ceremonias, en donde además (el matrimonio) de ser el libre

¹⁵ AGN. Op. Cit. 868 v.

¹⁶ RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel. 1997. Pág. 157

intercambio consentimiento de lo que contraían nupcias. Este debía ocurrir en presencia de testigos, de los cuales uno debía ser el párroco de la iglesia¹⁷. Incluso estipulo unos requisitos para ingresar al sacramento matrimonial, de esta forma los esponsales (compromisos públicos) “eran un ritual íntimo, espontaneo y verbal, en el que las parejas se prometían matrimonio. Estas promesas, aunque casi nunca se hacían en público, tenían fuerza de ley ante la comunidad”¹⁸.

Incluso la información para conocer la voluntad de las partes como elemento diagnóstico de la voluntad familiar y el conocimiento de proclamas para garantizar que no hubiera impedimentos los cuales podían variar desde que no hubiera otros esponsales que interviniera en la unión o bien el concretar la dote de ambas partes que contribuirá a futuro a la relación y sustento familiar.

Ya en el siglo XVIII “la iglesia reafirmaba el libre albedrío de las parejas, aunque no desconocía la autoridad de los padres para oponerse en la decisión matrimonial”¹⁹, esto producto esencialmente como una reacción a la idea calvinista y luterana de la autoridad de los padres para aceptar o no un matrimonio²⁰.

Esta actitud también se encontraba afianzada en dos procesos, el primero en el cual la iglesia estaba perdiendo gradualmente su poder, siendo relegada por la esfera política y en segundo lugar la influencia paterna en la elección matrimonial, servía como medida de control en lo que significó el mestizaje, en la medida que el Estado español escribió un texto con el fin de controlar las uniones de sujetos con diferencias sociales y étnicas marcadas, a este texto se le conoció como la Real pragmática de casamientos²¹ la cual para nuestro caso estipulaba:

¹⁷Ibíd., Pag.149.

¹⁸ Ibíd., pág. 178.

¹⁹ TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la Real Justicia: Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810. Santiago de Cali: Universidad del Valle. 2014. P. 19.

²⁰ Ibíd., P. 146

²¹ La cual fue expedida en 1776 en España y aplicada en 1778 en la América española.

[...Que, en adelante, conforme a lo prevenido en ellas, los tales hijos e hijas de familias menores de veinte y cinco años, deban, para celebrar el contrato de esponsales, pedir, y obtener el consejo y consentimiento de su padre; y en su defecto de la madre]... [Y no sean interesados o aspirantes al tal matrimonio; y no habiéndolos capaces de darle, de los tutores o curadores: bien entendido que prestando los expresados parientes, tutores o curadores su consentimiento, deberán ejecutarlo con aprobación del Juez Real, é interviniendo su autoridad, si no fuese interesado; y siéndolo se devolverá esta autoridad al Corregidor o Alcalde Mayor Realengo más cercano...]²²

Por eso las autoridades recurrió a esta Real Pragmática para acentuar las obligaciones matrimoniales de Velasco y de alguna forma poder encarcelarlo por amancebamiento y concubinato con Rosa Nieto, pues la familia de Rosa Nieto entre otras cosas estaba compuesta por mujeres, por lo que las visitas de Velasco se prestaban para acusarlo hasta de incesto. Lo cual es visible en el siguiente aparte.

...como poco para en su casa a causa del ejercicio en que se halla ocupado no sabe de cierto, esto es, por no haberlas visto juntos a Gregorio de Velasco y Rosa Nieto, pero que, en lo oído, como público y notorio en la vecindad de que viven, ya han vivido en público amancebamiento, que no sabe ni se acuerda el tiempo que hace lo oyó como público, pero siquiera hace alguno. Y que por lo que respeta al incesto cometido con una de las hijas de la dicha Rosa, dice el que declara que medio en bosquejo algo que ha oído, pero que no puede hacer juicio formal por ello y de ello por no haber el que declara creído semejante hecho, que infinitas veces ha visto a la dicha

²² Real pragmática P. 3.

Rosa venir a la casa del citado Velasco, y a las hijas de la susodicha, con pan u otros comistrajos.²³

Ahora bien, si el libre albedrío y el cambio del discurso de la iglesia entorno a la unión que condujera el matrimonio tuvo un fuerte cambio hacia la segunda mitad del siglo XVIII, podemos encontrar en este expediente un caso que se anticipa al movimiento, presentándose como un fenómeno que sería un antecedente hacia futuro. Si tomamos en cuenta que las personas no estaban dispuestas a pagar algún tipo de sanción por ir en contra del matrimonio convirtiéndose en una opción cada vez más usada el amancebamiento, por ello se recaía tanto en este “pecado”, aunque lo curioso en este caso, resulta en que a la hora de confiscar los bienes del concho resulta que respetan los bienes obtenidos con su matrimonio previo, así.

...en la ciudad de Popayán en el propio día mes y año, su merced el señor alcalde ordinario Don Andrés Joseph Pérez de Arroyo, dijo que por lo que resulta de lo actuado debía de mandar, y mando se ponga presa la persona de Gregorio de Velasco en la cárcel pública de esta dicha ciudad, y se embarguen sus bienes formando inventario de ellos, y depositándolos en persona lega, llana y abonada, en defecto del depositario general reservándose por respeto al matrimonio el proveer sobre la persona de la dicha Rosa Nieto hasta su tiempo...²⁴

Sin dejar de lado lo absoluto de las leyes, pero la débil manera que tenían los entes de control para hacerla cumplir, esto represento un problema durante toda la colonia a lo largo de Latinoamérica, pues en muchos casos “el matrimonio eclesiástico, dominante solo entre la minoría blanca, reforzó su carácter de exclusividad y de instrumento de discriminación racial. Los reclamos sobre pureza de sangre entre los miembros de la elite cobraron renovada fuerza a finales de la colonia. Estos reclamos servían para impedir acceso de las castas a sus filas”²⁵

²³ AGN. Op. Cit. 872 r.

²⁴ AGN. Op. Cit. 869 r.

²⁵ Óp. Cit. DUEÑAS VARGAS. 19 p.

INTENTANDO CONTENER EL MESTIZAJE.

También hay un elemento que media en la visión y el imaginario del matrimonio ilícito o bien lo que se puede considerar la consumación de esta unión prohibido y es el valor étnico de los individuos que se presenta fuera de la lógica de castas y los controles para evitar el mestizaje. Pues dicho mestizaje, producía una especie de vacío legal fuertemente basado en las diferencias raciales, en donde “Queda claro que los *mestizos* no eran una categoría social homogénea. Su inestable posición e identidad social tenían que ver con los contactos que inevitablemente tenían con los otros grupos sociales que integraban la jerarquía social en la colonia”²⁶.

El papel prioritario que estaba cumpliendo la raza en el discurso de castas “entendidas como un grupo socio-racial mestizo, mulato, pardo e incluso el grupo negro, el cual no es utilizado comúnmente con los indígenas y nunca para el grupo blanco, de esta forma la expresión colonial hispanoamericana es una traslación del concepto europeo de procedencia noble medieval, la cual es sinónimo de linaje o estirpe”²⁷ y las uniones matrimoniales.

Sin embargo, las autoridades pretendían mantener a raya esta mezcla de sangre mediante las “costumbres” como mediador social y las leyes religiosas o de la corona para castigar de una manera u otra, dichas contravenciones, la posición de los individuos que mantenían el control colonial en la clase blanca (peninsular o criolla) y el componente étnico como se había estructurado en el pasado con una tajante diferenciación en cuanto a la raza y su papel dentro de la estructura colonial.

La cuestión del matrimonio en este caso es importante, no tanto como el final del expediente como podría suceder en los casos en los cuales dos jóvenes quieren

²⁶ STOLCKE, Verena. “Los Mestizos no nacen se hacen” Barcelona: Bellaterra, 2007. P 12 (pdf)

²⁷ JARAMILLO URIBE, Jaime. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII, P. 22.

casarse, si no que, una parte central de las críticas a Nieto y a De Velasco es su papel dentro de los matrimonios que sostenían cada uno. En el caso de Velasco no había tanto problema porque su esposa ya había muerto, pero en el caso de Nieto aparece estos tipos de discursos sobre todo en el fallo acerca del destierro de Velasco:

...de este que proveyó con fuerza de definitivo contra el dicho Gregorio de Velasco, reservando como reserva su merced proceder contra las cómplices con respecto al matrimonio de la dicha Rosa Nieto con Francisco Ruiz, cuya subsistencia se procura. Así lo dijo, mando y firmo con condenación de costas por ante mí²⁸

En el caso de la sentencia el matrimonio de Rosa Nieto le jugo en contra a Velasco, pues estaba violando algo que se concebía como divino y que al tomar este tipo de acciones recaerían en el nacimiento de hijo ilegítimos además del amancebamiento, a lo que también se le agregaría el abuso a las hijas de Rosa Nieto.

Ahora hay que tener en cuenta que el caso neogranadino tiene una peculiaridad pues “” el hecho racial marco la diferencia de los disensos neogranadinos con los de México y Argentina, donde, además de la raza, la posición económica, la nación, la educación, la religión, incluso el aspecto físico tenía significación”²⁹. Dicho en otras palabras, en el Nuevo Reino de Granada se le daba más valor a la parte racial por sobre otros tópicos que si bien eran importantes se solapaban en lo racial.

Tanto así que la unión dentro de lo permitido de personas de la misma casta denotaba un valor étnico que fue tratado como un “principio de igualdad”, incluso este mismo autor plantea que

²⁸ AGN. Op. Cit. 879 r.

²⁹ Óp. Cit., Rodríguez, Pág. 178.

“{en Medellín y toda la provincia de Antioquia, la pretensión de una unión interracial desencadenaba inmediatamente un agrio conflicto de familias y vecinos} ... {Además, que el único motivo por el cual un padre se oponía ostensiblemente al matrimonio de un hijo era por diferencias raciales. Un muy relativo peso tenía las diferencias económicas o los regionalismos, y ninguno al parecer estético}”³⁰

Por eso el mestizo se convirtió en aquel contrario a la limpieza de sangre, de hecho “en la sociedad colonial el principio de pureza de sangre sirvió para distinguir no solamente a aquellos sospechosos de ser judíos o criptojudíos de los cristianos viejos e indios, sino también a los esclavos negros y a sus descendientes”³¹. Esto determinaba no solamente su origen y un control sustancial en el orden simbólico, el estatus y la geografía humana que se había mantenido por casi toda la colonia.

A finales del siglo XVIII esto fue cambiando gradualmente conforme la iglesia católica y las leyes de la corona en su afán de salvaguardar la raza y el poder de las familias de ascendencia peninsular o criollos importantes, comenzaron a dejar fuera a los sectores más humildes, que se concentraron en áreas periféricas y como alternativa a la exclusión matrimonial desde el catolicismo, vivan en concubinato o amancebamiento que constituirían las bases de un posterior espacio geográfico conformado por múltiples razas a las cuales se les denominaría posteriormente “libres de todos los colores”, lo que sería a fin de cuentas la introducción de los mestizos en las leyes religiosas, de la corona y a futuro en las de la república.

En el caso de expediente el amancebamiento se visibiliza sobre todo por lo dicho por la hija de rosa nieto.

“que sabe y le costa que su madre ha vivido y vive en amancebamiento con el enunciado Gregorio de Velasco

³⁰ *Ibíd.*, pág. 162.

³¹ *Ó. Cit.*, STOLCKE. p. 16. (PDF)

desde ahora nueve años, según hace memoria, hasta ahora y que ello es sabedora, porque la dicha su madre la enviaba continuamente a casa del dicho Gregorio con mensajes a él, y también a que espíase con quien estaba previniéndole a la declarante la dicha su madre que entrare de golpe para ver si lo hallaba con alguna otra mujer, y que también lo sabe por qué los vera dormir juntos todas las noches juntos en una cama, y en la casa de la madre de la declarante, y de dos hermanos suyos”³².

Lo que sucede es que la cuestión del amancebamiento no solo problematizaba la imagen que se tenía sobre una mujer, si no que lograba que mediante el control social se castigara el amancebamiento, el efecto colateral se presenta cuando se descubre que el amancebamiento con Rosa Nieto estaba ligado al concubinato lo cual empeora el asunto, pues Rosa Nieto engañaba a su esposo Francisco Ruiz (aunque estaban separados).

CONCLUSIÓN

El texto presenta un caso donde el amancebamiento aparece como una forma de atentar con el control social propio en la colonia, donde lo político y religioso estaban encadenados ejerciendo una cohesión en los sujetos que permanecen en el entramado social, en este caso concreto el caso en la ciudad de Popayán.

Si bien el caso se centra en como Velasco estuvo relacionado con Nieto y su familia, dando paso a la posible existencia del concubinato, el amancebamiento y un grupo de delitos contenidos bajo la figura de “amistades ilícitas”, también es interesante ver como solo se recarga el delito y las penas sobre Velasco, pero en el caso de las Nieto no pasa nada, por su posición como mujer y por pensarse que no podía tomar decisiones consientes.

³² AGN. SC: 19 - CRIMINALES-JUICIOS:SC.19, 136, D.13. En Fondo criminales. 865 r.

Además del desequilibrio en las penas el escándalo y el control social son iguales para ambos, ya que, en el caso de Velasco se espera que mantenga un respeto hacia la memoria de su esposa muerta, pues dentro de lo que se le acusa sobresale la traición a su matrimonio. En el caso de las Nieto está el hecho que permitió que el dicho Velasco durmiera en la casa de ellas, aunque Rosa intentó dejar en claro que no había intenciones de amancebamiento bajo la idea que Velasco le ayudaba con algunos insumos a bajo precio y que esa era la base de su relación, aunque luego el propio Velasco y Rosa Nieto luego admitirían que dormían juntos, sobre todo porque ya no había forma de sostener la coartada.

al final la resolución de Velasco es ir a la Real Audiencia de Quito resultó ser una treta para que el pudiera escapar sin que las autoridades pudieran hacer algo, ya que el caso de amancebamiento con Rosa Nieto lo dejó embargado y con su honor casi nulo, así que era de esperarse que intentara apelar en otro juzgado, lo cual era su derecho, el problema estuvo en la poca seguridad o por lo menos control a la hora de ir a la Real Audiencia de Quito, esto terminó por darle espacio para darse a la fuga, por lo que no pagó con su libertad por el caso de amancebamiento.

Al final el amancebamiento, el concubinato y el adulterio fueron prácticas fuertemente controladas por las autoridades de la Corona y la iglesia, porque su consumación abrían la puerta a fenómenos como el mestizaje, los vacíos legales producto de la pigmentocracia o bien elementos de movilidad social, por este motivo se era cuidadoso con las relaciones y amistades ilícitas, porque estas abrían nuevas problemáticas y ponían en problemas las instituciones que dependían de la limpieza de sangre (importante en las herencias de las elites y la repartición de riqueza) o en el matrimonio (lo cual dejaba ganancias importantes a la iglesia y reforzaba el estatus y el honor de aquellos que se unieran en matrimonio).

BIBLIOGRAFIA.

Fuente primaria.

- Archivo general de la nación (AGN) Sección Colonia Fondo Criminales (Juicios):SC.19 Legajo Criminales (Juicios): SC. 19 nivel Unidad documental Título y Signatura Criminales (Juicios) SC: 19 - CRIMINALES-JUICIOS:SC.19, 136, D.13.705 p.

Fuentes secundarias.

- STOLCKE, Verena. “Los Mestizos no nacen se hacen” Barcelona: Bellaterra, 2007. P 29 (pdf).
- TASCÓN BEJARANO, Lida Elena. Sin temor de Dios ni de la Real Justicia: Amancebamiento y adulterio en la gobernación de Popayán, 1760-1810. Santiago de Cali: Universidad del Valle. 2014. P. 206.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII, P. 48.
- RODRÍGUEZ, Pablo. Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel. 1997. 339 P.
- DUEÑAS VARGAS, Guiomar. Los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la Santa Fe de Bogotá colonial. Bogotá: Editorial Universidad Nacional (EUN). 1997. 284 P.
- MEJIA ESPINOSA, María Emilia. La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2011. 89 p.

- Mariana Meneses Muñoz, *Contravenciones sexuales de las autoridades civiles y eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI y XVII* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2014) 139 p.